# oletin ser Oficial

# DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luczo que los Sres. Alcaldes y Secreterios regiban los números del Rotaria que correspondan al distrito, dispondráz que sa fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hases al recibo del número signiente.

Los Secretarios cuidarán de conserear los BolETinks coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificase cada año.

#### SE FEBLICA LOS LONGS, QUERCOLES Y VERINAS

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al são, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fiera de la espital se haria por librarza det fior mutue, admitiéndose solo seltos en las auscripciones de trimestre, y unicamente por la fracción de peceta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de cata provincia abonarán la suscripción con arregio á la escala nuerta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Bolaria de fecha 20 y 22 de Disciembre de 1905.

Los Jugados municipales, sin distinctón, diez pesetas al año.

Números sualtos veinticinco céntimos de peseta.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se usertarán oficialmente; asimismo cualquier abancio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelaniado de veinte centimos de peseta por cada linea de inserción.

Los anuecios á que hace referencia le circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Dinambre de 1965, en cumplimiento al scuerdo de la Dinambre de 20 de Norviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada an los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arregio á la tertia que en menefonados BOLETINES se inserta.

## PARTE OFICIAL

P esidencia del Conseio de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII v la Reina Dona Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias e Infante Don Jaime, cominuan sin novedad en su importante sahid.

De igual baneficio disrutan las demas personas de la Augusta Real Fami-

(George del día 7 de Marzo de 1909.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

#### REEMPLAZOS

#### CIRCULAR ..

En virtud de lo dispuesta en el ert. 118 de la vigente ley de Reemplazos, y de conformidad con lo que me propane la Comissen Mixta de Reclutamiento, he scordado sefialar a los Ayuntamientos de la provincia, para que pueda tener efecto la revisión prevesida en el capitalo XIII de la citada ley, los dias que a continuación se detalian:

Dia 1.º de Abril

Algadefe aobsA Cabreros del Rio Campazas Campo de Villavidel Castifale Castre factte Cimansa de la Vega Carvillos de los Oteros Cabilles de lus Oteros Freeno de la Vega Fuentes de Carbajal

Gordoneille Gusendos Matenza Valencia de Don Juan

Dia 2

Izegre Matadrón de los Oteros Pajares de los Oteros Seu Milién de los Caballeros Santas Martes Toral de los Guzmanes Valdemora Valderas Valdevimbre Valverde Enrique Villabraz Villedemor de la Vega Villäfar

Dia 3

Villahornate . Bobuamelity Villamañán. Villacueva de les Manzanes Villaquejida 💮 Almanza Bercianos del Camino Calzada Canalejas Castromadarra Castrotierra Cabanion Cubilias de Rueda 📜 Galleguillos Sahaguo

Dia 5

El Burgo Racobar Gordaliza del Pipo Grajai de Campos Joarula Li Vega de Almenza Scheinces del Rio Santa Cristina Vaidepolo Vellecillo Villamertin de Don Sancho Villamızar Villamol Villemoratiel Villaverde de Arcavos

Villegalán Villezengo Alris de los Melones Autigus (Ls) Bertial to dei Paramo Bustilio del Paramo Castrino de la Valdoerna Castrocontriko Ls Radeza

Dia 7

Castrocalbon Cebrones del Rio Destriana . Laguna Dalga Laguna de Negrillos Paracios de la Valduerna Publiadura de Pelayo Garcia Poznelo del Paramo Qujutana del Marco Qпівтаца у Совдовто . Regneras de Arriba Riedo de le Actum Riedo de le Actum

Dia 13

San Adrian del Valle San Uristobai de la Polantera San Esteuan de Nogales San Pedro de Bercianos Santa Riega de Jamuz Santa Maria de La Isla Sunta Maria del Paramo Suto de la Vega Urdieles dei Paramo Valdefuentes del Paramo Villamontan Villazela Zotes del Paramo

Dia 14

hena vides Brazuelo Carrizo Osstrillo de los Polyazares Hospital de Orbigo Luyego Llamas de la Ribera

Dia 15

Quintana del Castillo Rabanal del Camino San Justo de la Vega Santa Colomba de Somoza Santa Marian del Rey Santiagó Millas Villachiapo

Dia 10

Truches Turcia Valderrev Val de San Lorenzo Villegaton Astorga

Dia 17

Villamegil · Villerejo de Órbigo Villares de Orbigo Arganza Ballhon. Baries Bertanga Cacabalos

Dia 19

Cemponerave Candin Carracedelo Cornilón Oencia

Dia 20

Fabero Paradageca Peranzanes Sancedo Sobrado Teshartelo Vega de Valcarce

Dia 21

Valla de Einolledo Vega de Espinareca Villadecanes Villafranca del Bierzo VIABLES Barrios de Salas Dia 22

Bembibre Benuze Borrenes Cabañes-Raras Carucedo

Cestrillo de Cabrera Castropodame Folgoso de la Ribera

Dia 23

Congosto Cubillos

Encinedo
Frestredo
Igüeña
Moilnaseca
Noceda
Páramo del Sil
Priaranza del Bierzo
Día 24

Puente de Domingo Flórez San Esteban de Valdueza Toreno

Toreno Ponferrada

Dia 28 Barrios de Luca Cabrillaces

Campo de la Lomba Lincaro Lus Omañas Palacios dei Sil San Emiliano

Dla 27

Riello
Santa María de O:dás
Soto y Amio
Valdesamario
Vegariecza
Mucias de Paredes
Carrocera

Dia 28

Villablino Armunia Cimanes del Tejar Cuadros Chozas de Abajo Garrale

Dia 29

Mansilla de les Mulas Mansills Mayor Rioseco de Tapia Gradifes Ouzonilla San Andrés del Rabanedo Santovenia de la Valdoncina Sariegos

Dia 30

Valdefrespo Velverde del Camino Vega de Infanzones Vegas del Condado Villadangos Villaquilambre Villassbariego Villaturial

Dia 5 de Moyo

Boñar Cármenes La Eroina

Dia 6

La Pola de Gordón Rediszmo

Dia 7

La Robia Matallana de Vegacervera Santa Colomba de Curueño Valdepiélago

Dia 8

Valdelugueros Valdeteja Vagacervera Vegequemada La Vecilla Lillo

Dia 10

Acevedo Boca de Huergaco Buron Cistieros

Dia 11

Crémenes Maraŭa Oseja del Sajambre Posada de Valdeón Prado

Prioro Renedo de Valdetuejar *Dia* 12

Reyero Selemón Valderrueda Vegamián Riaño

Dia 13

LEON

Leon 6 de Marzo de 1909. El Gobernador.

Victoriano Guzman.

#### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN

#### Circular

Una vez señslado á cada Ayuntamiento el día en que ha de comparecar para el juicio de exacciones ante esta Comisión, la miema crea de su dober llamar la stención de las Corporaciones municipales acerca de los particuleres signiantes:

- 1. La revisión de las opersolunes practicadas por los Ayuntamientos en el recoplezo del presente año, dará principio, ante la Comisión, à las ocho y media en punto de cada uno de los dias indicados, en el salón destinado si efecto en el Pulacio de la Diputación provincial.
- 2. A dicho acto concurriran, con arregio al art. 118 de la ley, todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cor-tos de tella o defecto físico, procurando los Ayuntamientos, en cuanto á los últimos, tener presente lo que dispone el art. 99. Los que hayan reclamado o eido reciamados en tiempo oportune, por anaciteree duda acerca do su talla ó defecto fisico, y las que habiesea, reclamado contre algun fallo del Ayuntamiento, y los interesados en esas reclamediones, tembién deberán comparecer ante dicha Comisión, es con formidad à la dispuesto en el articulo 124 de la citada ley.
- 3.º Según establece el art. 119, para la saluda de los mozos en dirección á la capital, ademas de citarles por medio de anuncio, se hará a cade uno de ellos la oportunia citación peteonal, en la misma forma que exigo el art. 55 para el acto de la cassificación, socarriendo con la castidad que establece el art. 121 á los mozos a que ésta se refiere.

  4.º Al Comisionado del Ayunta-

de las filiaciones respectivas à todos los mozos sorteadus en el presente año.

5.º Des dias antes del señalado para el juicio de exenciones, el Cumisionado del Ayuntamiento cuidarà de entregar en la Sauretaria de la Comisien, los cocumentos à que se refiere el auterior particular, con la adsertencia que de no cerificarlo así, esfiria los perjuicios consiguientes, exigiéudole la responsabilidad à que haya lugar.

miento que se nombre, en confur-

midad al art. 120, se le proveeré, se-

gun dispone el art. 122, de una certificación literal de todas las dili-

gencias practicadas, tanto acerca del alistamiento, quanto respecto al

acto de la classificación y reclama-

ciones que se hubieran producido; de las certificaciones de talla y re

conocimiento; de los expedientes de

les excepciones comprendidas el ar-

tículo 87; de las releciones: una que

comprenda los mozos del actual reemplazo, con la clasificación he-

cha con arregio al ort. 97, y otra los

de revisión, consignando en embas el

perimetro torácico de los reclutas, y

6.º Formando parte de la Comisión, con vez, aunque siu voto, conforme al art. 123 de la ley, el Sindico ó un Delegado del Ayantamiento cupa revisión se practique, deberá compareder al acto parte la misión que la corfa el parent, tercero del art. 124, sin que su falta de asistencia, por causa justificada, interrumpa las deliberaciones ni scuerdos, porque, en este caso, se designará un Oficial de la Secretaria de la Diputación provincial, à los solos efectos de comunicar los resoluciones.

León 6 de Marzo de 1909;—El Presidente, Victoriano Guzman.—El Secretario, Vicente Prieto,

## MINAS CADUCADAS

Declaradas desiartas las tres subastas de las minas que 4 continuación es expresan, vengo en declarar franco y registrable el terreno que las mismes comprendes, de senerdo con lo que dispons el art. 100 del Regismento de Muesta vigas te.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Término	Ayuntamiento	Número de per- tenoncias	Nombre del dueño	Vectodad	
524 2.108 525 429 3.056 687 689 720 116 3.055 119 .729 3.158 3.155 3.155 2.867	Colón R Complemento. R Complemento. R Complemento. La Unión. Los Centro Amigos. Maria 2. Maria 2. Maria 3. Maria 3. Maria 4. Providencia. San Loteizo. Verdad. Demaeia á Verdad. Beila Vista. Encerpación Estrella. Imperis	ldem llem llem ldem ldem ldem ldem ldem	Idem. Idem. Idem. La Mata Ferteras del Puerto. Villa del Monte. Idem. Les Muneces. El Ocero. Ferreras del Puerto. Les Red. Idem. Idem. Morgovejo. Letm. Caminayo. Morgovejo. Villacorta	Renedo de Valdetuejar Idem. Idem. Idem. Idem Idem.	48 15 18 258 109 53 35 26 47 200 59 15 25 40 307 15	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. I tem. Idem. Idem.	León Liem Liem Liem Liem Liem Liem Liem Liem	
1,193 2,106 423 896	Lie Camperes	IdemIdemIdem	Idem	Idem	13 52 7 63	Idem	ldem Item Idem Idem	

disa

8

đ

MINISTERIO DE LA GOBBENACIÓN

#### Junta Contral del Censo Electoral

GIRCULAR

Varies Juntes provinciales del Censo se ban dirigido á la Central de mi Presidencia en consulta res pecto à la manera de avitar las dificultades que, por la filta de siguna ò algunas de las tres listas á que se refiere el art. 33 de la ley Electoral ó por la circuntancia de no l'egar a cuatro los electores que debidamente fighten An la primera y en la segunda, se frecen en la practica para el estricto cumplimiento de los preceptos coctenidos en los articulus 36 y 37, que establecen el procedimiento para la designación de lus Presidentes y Adjuntos de las Mesas electorales y de los euplentes de los mismos. En eu vista, y después de haber considerado el caso con el mayor detenimiento, la Junta Central, interpretando las mencionadas prescripciones legales; entienda lo signiente:

- 1.º Si en alguna sección no hubiesen podido formarse por falta totel de electores con condiciones legales, la primera o la segunda de las tres listes a que se refise el articulo 33, se tomarão de la ó las que existen, les tres electores que marca la ley, o todos ellos en squelles que no lleguen à tres. y de sotre los que resulten se elegirà. Presidente al elector de mas edud; de inodo que; si por ejemplo, la lista primera no tuviese más que un elector y la segueda dos, se designara para Pre-sidente el de mas edad de entre los seis que resultan de agrupar el úni co elector de la promera lleta con los dos de la sagunda y los tres pri-meras de la tercera. En caso de no existir mas que esta últime, se ele gira Presidents al de más edad de los tres primeros que figurea en ella.
- 2.º En la elección de los dos Adjuntos en la fecha en que esta debe haceres, y pira la cun el art. 37 de la ley señsia el mismo procedimiento que para la de Presidente, se prescindira como ésta manda de la lista de la cual haya! sido designado el Presidente.
- 3.º Cuando por razón de la mayor edad esa designación de Presidente hubiera recaido en electorque figure un la lista tercera, ysi en lacotros de o en una de ellas, caso de que no exista más que pou sols, no figuren más que dos electores, catos serán en su dia los Adjuntos; y si se diese el case de que de las listas primera y segunda del est. Istas primera más que nos sols con un solo elector, no se prescindirá de la tercera, si no que de entre los dos primeros de ella, que quadro después de excluido el Presidente y el único os la otra, se elegirán adjuntos à los dos de más edad.
- 4.º Cuaudo no exista más que la tercera lista, los des primeros de el serán un escasiamente los Adjantos, prescidiéadore, como es natural, del que habiera sido designado Presidente.
- 5. Para la elección de los suplentes del Presidente y Adjuntos, 3e observarán las disposiciones consiguadas en los artículos 36 y 37, adaptadas á las reglas que prece-

den. Cuando solo exista la tercera lista, los supleutes del Presidente y Adjuntos serán los tres ú timosalestores de la misma, supliendo al Presidente el de más edid entre ellos, y los otros dos á los Adjuntos.

LECN

orstalto

6.º Si hubiere necesidad de renovar alguno de estos cargos antes
de la terminación del bienio por vacantes ocurridas derante el mismo,
se observarán para cada caso las
reglas anteriormente establecidas,
pero propediéndose en sentido inverso el seguido la última vez, y
cuidando de que ase mismo sentido
inverso al últimamente seguido, se
observa el verificarse unevas designaciones de cargos para el bienio
signiante.

Y lo comunico à V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su Presidencia, à fin de qua se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el Boletto Oficial de esa provincia para el de las municipales y el de los electores en general.

Dies guarde A V. S. muches añes. Madrid & la Marzo de 1909.—El Presidente, E. Martinez del Campo.

Sr. Presidente de la Junta provir cial dei Censo electoral de.

(Gaceta del dia 4 de Marzo.)

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

2.270.—D. Francisca Alcantura Gordillo, de León, contra Real erden del Ministerio de Instrucción pública, de 2 de Diciemora de 1908, sobre derecho a concursar ciertas Escualas.

Lo que en cumplimiento del ar ticulo 38 de la ley Organica de está jurisdicción, se annucia al público para el ejercicio da los derachos que en el referido articulo se mencio-

Madrid I. de Marzo de 1909 —El Secretario Decano, Lic. Francisco Cabello.

#### MINAS

#### Anuncio

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha admitir la renuncia presentada por don Agustin Moreno Viloria, del registo de hulla, de 4 pertonencias, nombrada Esperanza (expediente número 3.813), situ en el término de Torre, Aguntamiento de Alvares; declarando cancelado el expediente de referencia y franco el terrebo correspondiente.

León 5 de Marzo de 1909.—El logeniero Jefe, J. Revilla.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

les operacionos periciales do reconocimiento, y on en caso de demarcacióa, quo empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en las dias y minsa que à continuación se expresan: «Los Castillos» y . L. U. ion» Minus colindantes Pot ferrada túm, 2» Se ignora «Esperar ze» «Matia Claudica» ignora 39 igraora [dem Companie Arósinas Bapañola de Expletacio
Des Aurieras.
D : \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* D. Leonardo Alvarez.... Representantes en la capital D. Leonardo Alvarez. dem San Codio (Luge) : Vega de Valcarce Joeé Pórez Valcarce, Villa flur ca del Berzo, misma... Jeeé R., Barrio..., San Ciatlo (Lage)... Vecindad -Sorgio P. del Ceptille Gegen Gotzelez Gor zález ... Ariae O'mo. licgistradores Lorenzo ( - Ha ldem. Bi Alvarea D. Villegatés. P. Iguella Burjea d Bierzo Crabetes y Carracedeli Ayuniamicutos ldem. Per mo det Sil Villa fra Ca del Cembeter y. Czrracedolo Corullón 3.822 Viltabuens. (4)
3.824 diem. (1d4
3.824 diem. (1d4
8.809 lidem aartin dels SI: (1d4
9.810 la Grerja Al
8.820 la Silve. (4)
3.83 la Pobladiate [16]
3.82 Alvarelts SI: Términos Corullón 3.798 3.804 3.814 3.814 Idem... Holla Idem... Oro.... Mineral I Jen... Vadel ... III Valcarco I. III Capitaba ... C Ebriqueta ... It Rio Cúe.... C Den Juse... I La Nueva... E Caradora... I Ochandiano. Jobits..... San Juan ... Vids. 1111111 Anancio de 1111111 97354

pudieran dar principio circunstancia no .E otra vez ancociados opersciones seran 8 de Minae; edvirtiendo que de la vigente ley ᇹ art. Lo que se anuncis en cumplimiento del senalados o so los siste siguientes.

no de Marzo de 1909. — El Jageniero Jefe, J. Revilla.

#### DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, Ingeniero Jefo del distrito minero decata provincia.

Hago saber: Que nor D. Francisco Alvaiez, vecivo de Boñar, se ha presentada en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 del mes de la fecto, à las nueve, una solicitud de registro púdlendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada Amplicación à Aurora, sita en término Sotillos, Ayuntamiento de Cabiera, paraja llamado «El Reguerón.» Hace la desigoación de las citadas 30 prenenencias en la forma siguiente, y con arreglo al Norte verdadero:

Se tomará por punto de partida la 3.º estaca de la mina «Autora».

núm. 3.3?8.º y desde él se medirán al O 9º 10 N 1.000 metros, y se colocará la 1º estaca; de ésta al S. 9º 10º 0. 200 metros. La 2º; de ésta al E. 9º 10º S. 1.500 metros. La 3º; de ésta al N. 9º 10º E. 200 metros, la 4º; de ésta al N. 9º 10º E. 200 metros, la 4º y de ésta y al O 9º 10º N. 500 metros, con los que se llepará el punto de partida, quedando así cerrado el parlmetro de las 30 pertecencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que fiene realizado el depósito prevenido nor la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sia perjuicio da targero.

Lo que se annunia por medio del presente edicto pira que en el término de treinte disse, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus opesiciones los que se consideraren con derecho el todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Regismento de Mineria vigente.

El expediente tiene el núm. 3.834 León 4 de Marzo de 1909.—J. Re-

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Circular

Habierdo sido mucho menores los ingresos que por el impuesto de corramos se verificaron en el mes de Febrero ú timo, comparado con el de igual mes del año anterior, no obstante la circular publicada por este Delegación en el Bozaria Osi-CIAL de 12 de Febrero, núm. 19, y el volente que se cirigió á los señores Alcaldes en 16 del mismo mes, no puedo menos de lismar la atención de aquellas Corporaciones que no lo han efectuado, para que tomen sus medidas, y puedan ordenar se efec-tue sin falta su ingreso en el preaento mer; debiando advertirlas que tengo órdenes terminantes del Exe celentisimo Sr. Ministro para quse dé el mayor impulso à le cohrenza de met cionado impuesto, y que por niegus concepto deje de hacerse dentro de los plazos marcados en el vigente Reglamento; evitandore así las molestias y gastos consignientes.

León 4 de Marzo de 1909.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales. INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LBÓN

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, me dice, con fecha 18 del actual, lo siguiente:

«Vecciando en 1.º de Abril de 1909, el cupon número 30 de los ti-tulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de interezes de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón púmero 3 de las carnetas provisionales del 4 por 100 amorti-zable, emitidas en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Direc ción general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Rest decreto de 27 de Junio de 1908, he scordade que desde el dis 1.º de Marzo próximo se reciban por esa Delegación, sio hmitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y les inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientes de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Co-fradias, Capellanias y demás que para su pago se hallen dominiliadas ea esa provincia, a cuya fia dispon-dra V. S. que se publique el oporta-no acuacio en el Boletta Oficial, cuidando de que se complan las pre vencioces signientes:

1. Para que este servicio se haga con la debida regularidad, desegnara la intervención de H c'enda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupodes é inscripciones y practique todas las operaciones con cerdientes á su tramitación;

2. Se socirá un libro o cusderdo, según la importancia de los valores de esta clase que circulen ad
das provincia, debinamente sutorizado, donde sentarán las factures de
ios cupones, haciendo coostar la ficha de la presentación, non-bre del
interesado, número de entraúa que
se de á las factures, los cupones que
contengan de cada serie, el total de
ellos, en importe y facha en que se
rémitan à esta Dirección general.

- 8.\* Para el recibo de las corpetas de inscripciones, contendra el libro é ouaderno sitto y encasulado diferente en que couste la fecha de su presentación, combre del intersado, numero de ingreso que se is dé á las carpetas, número de inceripciones que contengar, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa à este. Centro; teniendo además presente lo que se previene en la base 7,º de la circular de este Centro directivo de 18 de Mayo de 1884.
- 4. La presentación de los cupones antes expresados so efectuará en esa Delegación con una sola
  foctura an les ejemplates impresos,
  que facilitara gratis esta Dirección
  geoeral, que si efecto reclamará le
  Intervención de Haciendade esa previncia, según se tiene encargado, y
  que para conocimiento de V. S. y
  de dicha Oficina, son adjuntos uno
  de cada classe de deuda y otro de
  amortización.
- 5.º Coando se reciben las factures con cupoces, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos

conformes so vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas factoras se detalleo, los teladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como rerguardo, el resumen telonario que aquellas facturas contienen, el cual será setisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia una vez hayau sido reconocidos y cancela dos los cupones y estén practicadas las lighidaciones que procedan, de cuyo resultado se cará por este Cendirectivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndele los talones correspondientes à los res guardos, para que pueda ordanar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, ain cuya circuntancia po seran admitidas.

Las carpetas amortigadas so presentaria condesadas ca la signicate forma: A la Dirección general de la Deuda y Olases pasivas, arra su reembolso. Fecha y firma del presenta dor, y llevarao unicos los cupones siguientes al del trimestre co que se amorticen.

6. Las inscripciones se presen taran con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epifrafe de las carpetas, el concepto à que pertenece la làmina, que los cumeros de las inscripciones se estampen de menor à mayor, y que no aparezcan englo-bados números, capitales é intereses de varias inscripciones, eino que se detallea una por una como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admittendo, de ningun modo, les que se hellen extendides en otra forma. Una de las dos carpetes, ó sen la que carece de talon, quedera con las rescripcioses en la Intervención para de volverlas à lus interesados después de cubiertos los cejetines corres-pondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carputa el oportuno recibl al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesador, que por la que respecta al trimentre de que se tra ta, no se admitiran otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contiecen impresa la focha del vencimiento, rachazando esa Odcina las que carez tan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregera al presentador el rerguarde talonario que contiene la otra carpeta, que le será setisfecho por les dependencies del Banco de España, con sujerión a lo que resulta del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el te ón siu destacar, que ha de anvierce al Ranco de España por estas oficiose, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la lotervención de Hacienda à esta Dirección, después que el Abegado del Estado manifieste si son bastantes les documentes presantados para el cobro de los intereaes que se reclaman, y en los dias y con les firmalidades que determi-na la base 9 de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admissón de irscripcieres nominativas del 4 por 100 derricialistas en ese Oficina, tendá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se insenta la Real orden de 21 de Septiembre del miemo año, ambitatona de la de 18 de Agosto de 1880.

Importantes. - 7.\* Les fectures que contergan numeración interlineads, serán rechazades desde luego, y también las en que por ser insuficiente el rúmero de líneas destinadas à una serie cualquiere, se haya utilizado la cas-lla inmedeta para relecionar los cupones de dicha serie. produciando alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en aste case, deberá exigiree presentadores que ntilicen' fecturas separadas para les enpenes de las series restantes, empleando una factura pare los de mayor cantided ó numero de angunes, sia incluir en ellas més que una sola serie. En ca-da línea no podrán ser facturados más que empones de namezación co . rrelativa, rechazando desde luego esa dependencia, para un obliger à esta Dirección a hacerla, como vien ne ocurriendo, facturas redretedos en distinta forms, lo cuel retrasa mucho el servicio,

Los cupones que carezone de telos no los admitirá esa latervención sin que el interesado exhiba los titulos de su referencia, con los coales deben confontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factara respectiva, nor madio de nota eutorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenida efecto la confontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

- 8.º Eu el recibo de factures de inscripcioner, el Oficial encargado practicarà igual comprobación que respecto á los encoves se ordens en el primer párrifo de la prevención anterior, y resultando con l'urres en todo. Henará al dorec de squéllas el cajetio correspondiente, paséndolas con le factore al Abogado del Estado para su bestante. Al efecto re tendrá en curnts:
- A Que para entifiscer à les Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todes clases, han de justificar por certificación del Gabierno civil de la provincia, la inclusión de los intereass en los presupuestos respectivos, segúa dispose la Real orden de 9 de Dicismbre de 1886.
- B Que los intereses de tor inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por les Corperaciones particulares, Juntas provinciales. Diputación y Ayuntamientos a cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las estregas por certoficación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de visinces ademánpor la autorización que remita la Dirección general del romo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Merzo de 1899.
- C Que los intereses de las inscripciones emítidas á favor de les Insututos de 2.º duseñanza iy Uni-

de lio gri ya al be el ne go de

ро 18 br

]BE TiC

pri Re foi 29 bro 20 cti fre Br ce

rei

EO:

de

Ca Ca fic

tic 18 or Co ta

Pi Pi Pi el li Le

c l; d lz d versidades, so hallan en suspenso por Real orden do 2 de Euero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubra de 1993, debiendo i bonaran nada más los currespondientes à Fundaciones que hubieran sico exceptus das de la lucava ció a segú el ar-ticulo 4," de dicho Real decreto.

D Que les intereses de las ins-cripciones multides per permuta-ción de bienes del Ciero á favor de las Diocesis, coya facha sea poste tior al 4 de Abril de 1800, se hallaz en suspenso, según Renles órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Ja lio de 1865.

Que los intereses de las ins cripciones emitidas al Clero con arregio al Concordato de 1851 y cuys fechs do expedicion ses anterior al 4 de Abril de 1860, tempoco deben abonerse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simulta nenmente a su reintegro por la misma dependencia que nutorice el pogo, seguin la dispute el Real daureto de b de Octubre de 1855.

F Que les intereses de las ins-empéreuse emitides à f vor de los Seminarios no pueden setiefacerse, exceptuendo los de aquélica que representan fundaciones particulores, a cuyo i fecto debe de exigiree para proceder al pago, el trastado de la Real orden en que se reconoció la fandación, segúa Resles ordenes de 23de Mayo de 1862, 23 de D crem-bre de 1858, 14 de Enero de 1862 y

20 de Julio de 1885.

G Que los interesos de les inscripciones emitidas à favor de Cofradiss, Santuaries, Hermandeses y Ermitse, se hallen en suspenso, excepción de las que hayan justificado em berecter civil, lue coules tienen derecho al percibo de les intoreses de la inscripción, previa prerentación del treslado de la Real or den en que sei se reconozca, como previene la Real ordeu de 23 de Mar zo de 1883.

Que los intereses de las ins cripcioues emitidas à 1 vor de per sona determinada en concepto de Capellan o Patrono de una Capella-Die han de satufacerse provie justificación de existencia de in persona á cuyo favor se hallass expedido, y después de demostrar que so ha obtenido prebende il otro beneficio eclesissico, segun dispone el ar-ticulo 3, de la ley de 11 de Jolio de

I Que los interesce de las insempelupes emitidas a favor de los Comer dadores de les Ordenes militerie de Calatrave, Santisgo, Al-cintara y Montesa y de la de Sin Juon de Jerusalén, se seticfarán previa justificación da existencia de la persona a cuyo favor estuviera expedida la loscripción, como pispone el articulo 4.º ne la ley de 11 de Julia de 1856.

9.º Cada dos dies remitirà la futervención de Hacianda de esa privincia los factures que se nayen pre-Pettado con sus cupuans, que debe tén venir dentro de las mismas, y si to fuera esto posible por so excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente à la de las factoras, las cuales contendran también, sin destacar, como las de inscripciones, el talún que ha de servir pura comprobar el resguardo sotregado à los interesados. Al remesar las facturas, tento de capobes como de inscripciones, se acom-Pañaran de una relación ospresiva

de ellas, con la debida separación | entre ambas dendes. Cuando el aŭmero de cupones que conter gau las fictures sea excesive, es conveniente veneran egrupados por piquetes de ciento cada uco, lo cual simplificara su rechento y operaciones aucesivas en est- Centro.

10. A las Oticiosa dei Banco de Espoñs en esa capitel se remitira otra relación de las factores prosen tadag, en la que conste el Lúmero de entrada que se les hayajtado, el nom ble del presentador, un meuo de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contiener, y su im porte integ u. Las relaciones refs-rentes é inscrip-iones neminativas, contendrán la expresión que ordena lateireular de este Centro de 31 de Merzo de 1884.

Il. Estanda à cargo del Banco de España el pago de intereses de la neuda al 4 por 100 interior, exte rior y amortizable, con arregio à la ley da 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 da Noviembre signiente y ley de 26 y Resi décreto de 27 de Julio de 1908, esta Dirección general, lorgo que baya practicado la compreba ción y concersción de los cupones é inscripciones y hecno las demasoperaciones de liquidación a que se refiere la preveución 5., remitir i á gich : Estagiecirojento, en la fireta que indica el mismo parref , los ta lones de que queda hecha referencir, para que de ordes à su Sucor sal en esa proviocia, à fin de que proceda el pego. 12. Con objeto de que el telon

que contienen las facturas ofrezra les mayores garanties de compronación, cuidara ese Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se varifi que con tijera y por el centro del talon, pues si se cortarse por el dobiez que el talon debe formar, podrian presentares dificultades ue en-

talonamiento, que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que precedes, tendrán presentes esa Delegación les que referentes a este servicio contiena la Instrucción eprobada por Real ordeo de 15 de Junio de 1883, carculada á V. S. por esta Oficina central en 29 del mismo mes.

14. Hab éndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taledrar los cupones, lo verifican al lado darecho de aunélles, con lo cual, en la mayor parte de los casos, dessparecen requisitos que es indis persable conserved dichos cupones para las operaciones aubargaientes que con ellos h y que practicer, en vez de verificarlo, segua esta pre-venido, al lado izquierdo y cuidando de no inutilizar or la seria ui la on meracion, asta Dirección general recomicoda a V. S. muy especialmente la necesidad de que à los funcioperios encargados de taladrar cupopes, se les exija lo verifiquen siem pre aplicabdo el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, à fin de svitar enterpseimientes en el despacho de las factoras de presentación de los valores de que se tests.

15. La presentación de las facturas de interesas de inscripciones continuera baciéndose en la forme expreseda en las circuleres de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero do 1905, o sea en los nuevos mode-

los que con las mismas se acompinaron à V. S., tentando en coenta que los cuatro trimestres de 1907, ceben ya incluirse entre los del 6.º

grupo. 16. Esta Dirección concerni recomienda a V. S. el mas ex eto complimiento de la dispuesto en las regles 7.º y 9.º de la presente circa lar, toda vez que viei e obeervando que las intervenciones de Hicienda no cumpleu lo prescrito en ellas, lo que motive retreens à les presentsdores en el perciou de los intereses, habieudose producido diferentes que as a este Centro directivo acerca del particular y timbiés el de la circular del Nepociado de Recibo da 16 de Julio de 1908 so cas dei timaño y forma del teladre para la inutilización de valores».

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL PRICE COCCCImiento de los idteressiles y Corpo raciones; adviruéndores que las horas de presentación son de divz á doce.

Leon 25 de Fabrero de 1909.-El Interventor de Hacienda, José Mux-Ciano.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

# **CONSUMOS**

#### CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en los articulos 323 y 24 del Reglamento del Impuesto de Consumos de il de Ostubre de 1898, liama la stencion de las Corporaciones para que deniro de este primer trimes tre de 1909, verifiquen el ingreso de la cuarta porte correspondiente al mismo de la cantidad que les esta sefielada culso cupo por el impuesto de consumos; debiendo hacer presente, à los Sres. Concejales de los Municipios que caso de no realizar el ingreso en les arcas del Tesoro dentra del presente mes, se les declarara responsables paragealmente da los descubiertos y persegu:dos pur la via ejecutiva de apremio.

Lo que esta Administración notifica à todos los Avuntamientos para su conocimiento y efactos regiamen-

León 5 de Marzo de 1909;- El Administrador de Hiolenda, P. S., Marceline Mezo.

#### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldia constitucional de Villanueva de las Manzanas

Confeccionedes les cuentas grunicipales de cete Ayuntemiento, co-rrespondientes al uno de 1908, se ballan de macifiesto por término de quince dies en esta Secretaria municipal, à los efectos del act. 61 de la

Vigeota loy Municipal. Villacueva de las Mauzanas à 27 de Febrero as 1909 — El Alcalan, Maand Marcas.

#### Alcaldia constitucional de Rodiesmo

A los efectos reglamentarios quede expuesta el público sa esta Secretarle municipal el reparto de consumos formado para el corriente año. Rodiezmo 1.º de Marzo de 1959.— El Alcalde, Francisco Diez.

#### Alcaldia constitucional de Sahelices del Rio

Formadus las quertes municipales y de los dos pósitos de este Ayuntemiento, del ejero cio de 19(8. queana expusseus al público en la Secretaria del mismo por térmico de quince diss; dentro de cuyo plazo pueden ser examinadae libromente par cunntes le estimen conveniente, y pueden formular las reclamaciones à que haya luger. Sahelices del Rio 27 de Fabrero de

1909.-El Alcalde, Felipe Taracilla.

#### Alcaldia constitucional de Villace.

Se halla expuesta a: gúblico en la Secretaria de este Ayus tamiento por el termino de ocho diar, el reparto de consumos para oir reclamaciones. Villace 2 de Marzo de 1909. - Et A'culde, Pedro Rodriguez.

#### Alcaldia constitucional de Gallequillos de Campos

Se hallan expuestes al público en la Secretaria de este Ayuntamidato por especia de quince dise, las cuentas municipales del cusmi, referen-tes al ejercicio del eño de 1908: en cuyo tiempo pueden presentaree coutra les mismus las reclamaciones que proceden; pues pasence que seen los quince dias, ya no seran atendidas.

Gallegutilos de Campos 1.º de Marzo de 1939. —El Alcalde, Vicente Pomer.

#### JUZGADOS

#### Cédula de notificación

En complimiento de una cartaordea de la Audiencia de Lugo, procedente de la cansa núm. 93 del año.. ultimo, seguida en este Juzgado y mi Escrib inia contes José Recarey Ballo y Eleutorio Bazquez Mendoza, por hurto a Gregorio Fernandez, vecino de Cietiera», se diató la si-Atgeing

e Providencia .- Juez. Sr. R. Porrera.-Musfarte a 26 de Febrero de 1009 .- El anterior exherto tianse à la corte-orden de su rezon, y en vista de su resultado, hágase saber al perjudicado Gregorio Pernández la reserva de la acaión que le corresponda para reclamar y hecer efectiva la responsabilidad civil: publicantosa para ello, y por su igno ado paradero, las oportunas cedules de notificacion en los Bolsti-NES OFICIALES de Leon y Lugo y Gaceta de Madrid. —Lo mando v rub i-ca S. S. \*: doy fs. —Está rubricada. — Acta mi, Toribio Dez. \*

Y para notificar la providencia irserte al Gregorio Fernández compliendo con lo mandado, expido la presente cédula, que firmo en Mon-firte à 26 de Febrera de 1909.—El Escribano, Toribio Diez.

Don Teodoro Alverez Casado, Juez mobileipal de Garier.

 $\mathbf{e}^{\mathbf{i}}$ 

.....

Hago saber: Que para hacer pago à D. Manuel Diez, vecino de León, de la captidad de pesetas, se secan á pública licitación, como de la pro-piedad de Toribio Dez, vecino de Rosequine, con la rebaja de un veloticiaco por ciento de la tassoion, los bienes siguientes:

1." Una tierre, en término de Riosequino, cabida de ocho celemi-

Otre tierra, a las Liamar, cabida de uns fanean: linga Oriente. otre de Santi- go Diez; Mediodia, de Maruel Robles; Poniente, de Am-brosia Diez, 9 Norte, de D. Juan Fernandez, y sale por treinta y tres pesetas setenta y cinco centimos; y

Otra tierre, al sitio de Free nedo, de dos celemines: inda O iente y Poniente, otra de Tomase Frárez; Mediodia, de Sentiego Diez, y Norte, de Paulipo Gutiérrez, y sale por disciocho pesetas setenta y cincinco céptimos.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Garri fe y casa del Secretario que antoriz-, et dia doce de Maizo pro-ximo, y hara de las catores; advirtiendo que co se admitirán posturas que no cubran las des terceras partes de la teseció , y que pera tomar parte en la subasta se habrá de conaignar por los licitadures con antelación cobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo por que selen à subacta; co constra titulos, y el comprador no podrá exigir otros que certificación del sota de remate

Dado ez Garrafe a veinte de Febrero de ma novecientes nueve .-Teodoro Alvarez — Por su mandado: Manuel Tascón, Secretario.

Don Sebistiao Perez Nicolor, Juez municipat de Valverde del Camine.

Hago saber: Que el dia veintitrés del sctual, y nora de las tres de la tarde, se vendeo en públice subsate, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en Motejos, calle de la Igiesia, los bienes siguientes:

Ptas. Cts.

1.º Uan tierre centenal, en térmico de Quintana de Rat eros, el sitio de la taya de Valdetoye, de cabida de tres celemines: linda Oriente y Mediodie, camine; Publicute, Pedro Finnige, y Norte, se

en dicho termico, al sitio de Valdetoy», ce dos celemines: linda Oriente y Mediodia, Pe-dro Fidalge; Poniente, de Ga briet Fernandez; Norte, mojoneroe; taanda ec......

Otto tierra trigal, en diche término, el sitio de las Quemadas, de cabida de tres celemines: Inda Oriente, de Gabriel Nicolas; Mediodia, el mismo Gabriei; Poniente, Pedro Valcarcel, y Norte, Fran-cisco Gonzalez; tasada en...

Otra tierra trigal, en dicho término, el sitio de la questa de les postores, de cabida de tres releminee: linda Oriente, de Nicolas Villanueva, Medionia, de Gabino Nicolas; Poniente y Norte, Marcelino Pernandez; tasada en.

Otra tierra cautenul, en dicho término, al sitio dei Morcillo, cabida tres celeminez: linda Oriente, Manuel Robles: Mediodia, Gabino Ni-colas; Poniente. Martin López y camino; tasada en....

6. Otra tierra ceutenal, en dicho término, al sitio que ilamen el Morcello, hace qua hemipe: linda Oriente. Flo rencio F daigo; Mediodia, mojoneras; Pot ieute, Fenpe González, y Norte, camino, tasa

en dicho término y sitio del Morcillo, de una hemina: liuda Onente, Gaspar Villanne-ve; Mediodia y Norte, cami-no, y Poniente, de Pedro Fidaigu; traada en......

Otra tierro trigal, con ei fruto que tiene pendiente, en cicho termino, ai sitio del Cotabillo, de cabita de dos celemines: linga O leute, Mauners Nicola: Mediodia, Mateo Finalgo, y Norte, camino;

9. Otra tierra cautenal. eo dicho términe, al sitio de le Rustra, de des celemines: linus Oriente, Manuel Lopez; Mediodie, reguero; Ponien te, Esteben Valcárcel, y Norte, O egeria Niculas; tasana en

Otra tierra centenal, en dicho términe, el sitio del Monte, de des ceramines: lin da Oriente, mojoneras; Medionia, Diego Valosrcel; Pomente, scoua de servicio; taseda en..........

11. Un huerto, cercado de parec, en termino de Quintans, al sitto de Fuente Busna, de cabida de dos cuasti lice: lines Oriente, herederes de Estebau Bianco; Mediodia y Poniente, calles publicas, y Norte, huerto de Sala man-

en termino de Robiede, al sitio del Sardonal, de cioco ca-lemines: linda Oriente, el monte; Mediodia, ne Joaquin Cubillus; Norte, fiaces de va-TIOE: tesasa eu .......

13. Otra tierra trigal, su diche termino, al sitio de la Pasada, de cinco celemines: linda Oriente, Juan Autonio Cubillas; Mediodis, Vicente Gorzález; Pomente, Atilano Fernández, Norte senda, ta-

dicho término, al sitio de Tras ia Force, de tres celemines: liner Oriente, Aportose Gutierrez; Mediodo , Temas Lo-pez Gutierrez; Punieste, Tomas López Colinas; tasada en 21

Otra tierra trigal, en dich , termino, al sitio de lu Debess, hace tres celemines: líoda Oriente, faidoro León; Mediodia, la via férrea; Poniente, Apolinur Gutierrez;

carre-Antimio, hace an celemin: linda Oriente, Apolinar Gutierrez: Poniente, camino: Norte, Benito Garcia; tosada

dicho tarmino, el citio de los Hondones, de tres celemines: linda Oriente, Jeronimo Gonzálaz; Mediodia, faidoro León, Poniente, los Hondones; Norte, Dionisio Fidalgo; tasada en 45 >

18. Otra tierra trigal, al camino molino, de cabida de tres celemines: linda Mediodia, berederos de Jerócimo Sentos; Poniente, campo comus, y Norte, Baltasar Gar

dicho lérmino, al sitio de la ceñada de tras la Force, haes no celemin: linda Oriente, Bartolomé Leon; Mediodia, de Ciaudio Garcia; Poniente, Cristóbal Leòs; Norte, cami-

sembrada, en término de Oucina, at sitio de los chopos, hace cioco celemines: linda Oriente, Santisgo Rodriguez; Mediodie, reguero madre: Popiente, Estebau Nicolar; Nor-

te, se ignor; theads en... 89 > 21. Otta tierra centenal, en dicho términe, al sitio de los adelones, hace una hemina: linda Onente, caccino: Mediodie, R. murdo Fidalge; Norte, Mateo Fidalgo; tasado ea..... 30

Coyes findas se venden como de la propiedad de Valentin Gutierrez Garcis, vecino de Quintana de Raneros, para hacer pago à D. Fran-cisco Mertinez de la Fuente, vecine de Antimio de Arriba, por cantidad de cuatrocientes setenta y aueve pesetes, costas, gastos y dietas al apoderado, a que fué condenado en juicio verbal civil que la promovio D Jusé Fierro Rodriguez, vecino de Fresno del Camino, como apoderado del Sr. Martinez.

No se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los hertadores hayan consignado previama ità sobre la mesa del Juzgade, el diez por ciento de la tasacion. Se advierte que no consta la existancia de titulos de dichas fiaces, ent lo que el remetante tiene que suplirlos a su costa por les manes que la ley senala, debiendo conformeras con cartificacion del acta de remate.

Dado en Valverde del Camino è primero de Marzo de mil novecientos nueve. - Sebastian Perez .- Por su mandado: Angel Perez, Secreta-

Don Sabastian Pérez Nicolás, Juez monicipal de Valverde del Ca-

mico. Higo suber: Que el dia ventitrés del actual, y hota de las dos de la tarde, se venden en publica sub-sta, en la sala de sudiencia de este Juzgado, sito en Montejos, dalle de la Iglesia, los bienes siguientes:

1.º Una cesa, en el casco del barrio de Raneros, al sitio del Requejo, en construccióo, paredes de topia, obbierta de te ja, con habitaciones bajas y au corrai: linda de frente, celle; espelda, huerto de Saturoino Rodriguez; derecha, casa de Feliciado Valcarcat; izquierds, huerto de Nicolas Alonso; tasa-

término de Quintana de Raneros, al sitio de los Llaganales, de cabido de dos celemines: lin-da por Oriente, Rsimuado Fi-

dalgo; Mediodia, Ambrosis Ballesteros; Paniente, Gabino Nicolas, y Norte, mojuneras; ta-

dicho termino al sitio del p.a. do Mata, de cabida de tres celemines: linda Oriente, Manorla Nicolas; Mediodia, Mateo Fidal-go; Poniente, sendero, y Norte, Celestino Fidelgo; tesada ca...

4.º O re tierra centenel, en dicho término, al sicio del reguero falso, cabida de tres co-lemmes: linda Oriente, Casestina Fidaigo, Mediodía, Pearo Fi daigo; Peulente y Norte, cami-

término de Roblado de la Valdoncina y sitio que lismen la cuesta del camino de Santa Marina, osbida cinco ce emuces: linda Oriente, Francisco Gatié rrez; Meriodie, camino; Poniecte, apolinar Gntiérrez y Nor-

dicho termino, al sitio de la Lana, de cabida de una hemina: lioda Oriente, Atilano Fernández; Mediodia, Vicente Guezalez; Poniente, Apoliner Gutié-rrez, y Norte, caminc; tesuda

7.° O.ra tierra triga, sa dicho técmico, al sitio del Torre-jon, cabida de tres celemines: ilnus O iente, Hermenegildo Garcis; Mediodia, Casimiro Cubiller; Poniente, apolinar Gutiérrez; Norte, pradera de San Pedrer tasada en .....

8.° Otta tierra centena, en dicho termino, al zitio de la questa del camico de Santa Marina, de Cabina de hamna y medio: linda Oriente, Ciprisno Ganzález: Mediodis, camino; Notte, mojouerus; tersda en... 9. Otra tierra cantensi, en

dicho te mino, el sitio de la Lu-na, de cabida de dos heminas: liude Oriente, camino; Madiodia, Applicar Gutierrez; Norte, Martin Gutierrez, tesado en . . .

Cuyas fineas se venden como de la propietas de Valentia Gundriez Garcia, vecano de Quiutana de Raneros, para tracer p. go a D. Manuel Diez Martinez, vecino de Antimio de Artiba, por cantidad de cuatrocientas catorne pesetas, costas, gastos y dietas de apuderade, a que condensdo en juicis verbal civil que le promov o D. José Fierro Rodri-guez, vecino de Fresuo del Camina, como apoderado de dicho D. Manuoi Diez.

No se admitirán posturas que po cubran las dos terceras partes de la tasserón y sin que los licitadores ha yan consignano previamente sobte la mesa dei Juzgado, el diez por ciento de la taración.

Se advicte que no consta la exis-tendia de titulos de diches ficces, y por le tante, tiene que supurlos el remetante a su costa por los medios que establece la lev, debiendo conformares con certificación del acta

de remate. Dado es Valverde del Camino à primero de Marzo de mil novecisotos naeve.—Sabsatián Pérez.—Por su mandado: Angel Pétez, Secreta-

Imprenta de la Diputación provincial

24

10

10

ď

62

92.

22

2.2. 18

80

41

91

OI.

-Grados del termometro

ción, se precedera según el sistema a que se seoja el indusconsidereta como existencia pera la aplicacion dei precepto establectic en el art. 22 de la ley vigente, y una vez deter-minado sei el alcobol que se cetima como base de itquidaces, rectificados on la forma que se indica en el pueto 8.º, se 4.º E galdo que resulte de la realización de dichos balan-

diterencia de menos. dependier temeule de ésta, se exigira el pago lamadiato de la deción; el excede te discunsirá dicho exceso, y si es menor se tomoral temblen como base para la liquideción; pero, im-decendacionenta de sere se espera para ingralimación de la is la centidad ove sei se obtenga no exceda de la diferen-cinque atiole el balanca en comos asse para la liqui-

. 68193 commues, cinco pers ios dalces, siete para los de Jenez y sien. gimen de computo; es decir, cuatro grados para los vinos radostrisl, elempre que no rebses el que se admite en el re-2. State of the constant of a social a serios of a second CARDEDOL'S

cheden de los grades que hayan de dutarse en la del cedende gutorizado por el recoptor y consienta ceta el cargo en su dores, siempre que ce sciedite la operación con documento obinet dayan aup souiv sol é sobandinits omos develables -antogas en è senio langi en serolbanc en argabod de neargar adiosidantana al rud sobrationo e notaning omnanos eb enp sobarg fol saab omos obratigose, sociate largi sistig es S. Riches bodegrae de criscones que no estas ficultados para exportar. Pelo que ban recibilos alconoses con la cuota

caspdo se bresenten les opertanes justificantes. bien se datata lo que corresponda à expediciones en unici

> BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEGN .. '

16 30

dientes à 15 de lemperatura desde 51 à 25°

99 | 0.1 | 0.2 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEGA

Boletín Oper BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### APÉNDICE II

Instrucciones para dar el debido enmplimiento à lo dispuesto en el art. 22 (disposiciones transitorias) de la lev de 10 de Diciembre de 1908.

Fábrices de alcohol neutro, de rectificación, de alcohol desnaturalizado y de aguardientes compuestos obtenidos por destilación

Al girarse la primera liquidación en estes fabricas, se liquidará separadamente lo qua corresponda á los productos salidos hasta la fecha de la promulgación de la ley, y á los que hubieren sido puestos en circulación con posterioridad, aplicando á los primeros las cuetas con que estaban gravados, según la legislación anterior, y á los últimos, las establecida en la ley vigeote. Si en las fabricas de rectificación y de descettralización hubiera aguardientes ó alcuholes imputos que hubiesen ingresado con la cuota de fabricación satisfeche, su importe se abonará en dicha liquidaciór, de no habas sido abonado ya en liquidaciones anteriores no haber sido abonado ya en liquidaciones anteriores.

#### Depositos particulares

Para las liquidaciones del impuesto sobre los productos que salgan de los depósitos, se tendrán en cuenta las reglas

Aguardientes y alcoholes neutros de producción directa. Se liquidarán como en las fábricos de destilación las cuotas del nuevo impuesto á todas las selidas que se hayan hecho desde el dia siguiente al de la promulgación de la ley, y se eplicaran las cuotas del antigno régimen à los productes: puestos en circulación con anterioridad que so hubieren sido objeto de liquidación.

9. \*\*Michales rectificades y despatyralizados — Sa secuirá

Alcoholes rectificados y desnaturalizados. - Se seguira iguel procedimiento, si en las guisa con que ingresaran nocoustan que tengan derecho á abono por conte de labricación. satisfectia. De otro modo se abonarán las cantidades que apa -

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

rezca justificado estar pagadas por el indicado concepto, y las guisa correspondicates se iran cunceisado y se unirán al talón de adeudo respectivo como justificación del abodo.

2. Agnardientes compuestos y licores.—a) Procedentes de fábricas donde se elaboran por destilación directa.—Se preticarán parriers aona es calorran por activación directa. —Se praticarán les liquidaciones como se establece en la regio primera. — b) Procedentes de fábricas que los hacen con alcoholes producidor en tiras. —Se consideraran liberaco, puesto que en las fabricas de origen se habra exigido ó se exigirá el pago de las nueves cuotas, con aboso de lo satiráción por la de fabricación, sobre el saldo total que arreje el balance de la cuenta corriente del alcohol recibido en régimen de garantía.

#### Fábricas de aguardientes compuestos elaborados con alcoholes recibidos de otras tábricas

En estas fibricas se bará un bulance de la cuenta del alcohol recibido con la cuota de consumo garantida, y el saldo cuya cancelación no aparezoa justificado, sin deducción alguna. por mermas, envira de basa para nos liquidacios en que se aplicarán las nuevas cuotas, abonando lo satisfacho por im-puesto de fabricación. Las liquidaciones se practicarán en talones de adeudo, a cuyos documentos se les dara el curso reglamentario para que pueda realizares el ingreso de su importe.

#### Precintas

Al vieiter les Inspectores les fâbrices de aguardientes compuestos y licoros y los depós tos particulares de las mis-mes, harán un recuento de las existencias que haya en unas y otros de agnardiente anisado y roc, con o sin i zúcar, itcinso les ecorchetor, cafir, et fisc y gine bra, que estén en vesados en botellas é fescos hasta de tres litros de cabida, y que se les heya impuesto procietes gratuites; levantarán acia de los que resulten en estes condiciones y exigirán el pago del importe de las precintas que, con arreglo á va ley, deberían imporerseles à rizon de 0,10 o de 0,20 pesetas por cada una, según la cabida de ita envases.

dlentes à 15' de temperatura dosde 76 à 100'

96 46 t6 86 86 16 C6

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

001| 66 | 86

16

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON

Tabla de las riquezas alcohólicas correspon

·				100					at attended				
. *		76	77 78	79	80	81	8.5	89	81	86	86	87	88
15.1	. 0	81.6	82'0 83	6 64 5	85 5	66.4	87.1	683	88.5	90 ×	91.2	U2 2	ม <sub>ี</sub> สาโ
13	1		82 2 83					88			90.8		
100	2	80.9	81:9 82	9 83 8	81.7	85 7	86.98	87.6	86.6	89.6	90 h	91.6	92'4
·	. 3	80 6	81'5 82	5 83 4	814	85/8	86:3	87.3	88:3	89-2	90.2	81.2	92-1
	4.	8041	89  182	1183	84	85	86	87	88	8819	89.9	8:08	91'8
	- 3	7917	80.7 81	7 82 7	83.7	84.7	85 B	X6 H	87·6	HH S	NH h	SU F	91'4
۰	- 6		80'8 81										
- ≎	3	79	80 81			8319							
3	8	78.6	79'0 80										
.5	9	78 2	79 2 80	2 81.2	8212	83 2	84.2	85 2	86.2	87 1	88.1	8941	90
termônsetro	10	77.8	78'9 79	G HILL	Br.9	82.8	8.48	H4 H	Xn X	86.8	87.B	88 7	89 7
-2	14		78-5 79										
del	1 4 2		78'1 78								87	88	89
	13	78'8										87.7	88:7
-8	14	7614	77'4 78	4 79 4	80.4	81.4	8214	83 4	84:4	85:4	86.4	87 4	86.3
Grados	15	76	77 7	5 79	80	8	8:	н8	B4	85	86	87	88
~~	16	75 6	76'6 77	6.28.6	78 6	80 6	8.6	8 2 6	83 B	84 6	85 6	86 6	87.6
. ,	12	75.2	76 2 77	178.2	78'2	8047	8142	82.2	83.2	84'2	8512	864	87:5
2	18	74.8	75 9 76	19 7719	78.8	79.9	80.8	81.8	82.9	83 9	8149	85 9	86'9
æ.	19	74.5	75/5 76	'S 77'5	78 5	79.6	80.5	81.6	82.6	88.6	84'6	85.6	86.6
Temperatura	20	71-1	75 1 76	41/274	78'1	79-1	80-∔	81.2	85.5	88.2	8412	85.5	86-2
Ž,	21	73.7	74 7 75	8 76 8	77.8	78.7	79.7	80 8	81.8	84.8	N3 8	81.8	85.8
8	22		I 74·3 75	4 76 4									
	23	78	74 75		77	78							8511
. :	24		73.6 74										
	25	72.5	73'2 74	<b>'2 75</b> '3	76 3	77.3	78 3	79.3	80 3	81.3	82.8	83.4	844
	26	71.8	7. 8 78	874 8	751	76'9	77 8	78 9	78 9	80.8	81.A	82'9	84
	27	71'4	72*4 73	4 74 4	75'5	76'5	77 6	78 5	79 5	80.5	816	8216	88'6
	28		72-1 78										
	29	70.7	13.7	·7 73·7									
	30	70-3	3 71/8 72	13 7319	74.3	76·8	76 4	77 4	78 4	79:4	80°5	81.2	85.6
	ı		1 1.		F.		4		•	1	ı		1 1

En et caso do que los cosecheros no quieran inscribirse

Los inspectores invitatés à los cosecheres de que menificateos si dessen inscribirse como l'abricantes pars continues sua destilaciones, y de contestor afimastramente, as anotesrà en cuente, como primer saiento de cergo, la existencia de sloobeies y estantiactes, y previo requarimiento à que obsloobeies y estantiactes, y previo requarimiento à que obsor de la edministración principal us la proviocia la sutorracción correspondientes en la forma que cetablece el Repervación correspondientes en la forma que cetablece el Resor an que cetable de la contenta de la copercione, elegando sote en que cetable el productora del apparprovisional, la continuación de lue operación el espasor en que decisto el industrial, la cabildad y olace de la parnetre materiae almacenadas y el placo que se estale pardetilación.

Los Inspectores en cays demoscación se hayan hacho, es bagan destis de constant and constant and

#### Oceanoseop .

retio, les corregues et de daninistraciones principales.

Les func exietes en poder de las f. bricantes, y, b. jo. invenLes luspectores recogetan les nuceintes gratuites ein uti-

El pago se haré en talón de adendo, y los productos referidos que coducida en talón de se se de consecuente en precintas de imponerles pracerses precintas

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON

71 L

ADI

R tr m da

îr de

ìi

Cs Ida Ida

BOLETÍN ÚPICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

como f. bricantes, los Irspectores precintarán los aparatos en el acto y darán por terminadas las operaciones.

#### Almacenes de venta al por mayor

Las Administraciones que lieven les cuentas contentes de estos industriales; harán inmedistamente un balance de la del sicchol, en tégimen de grantis, pera determinar el saldo. Si todas les cantidades que eparazoan datades tienen justificación de liegada y cargo en cuenta corriente del industrial para quien es expineran, y procede, por tante, tenerlas por canceledas, se temará el saldo que arrija el balance, se dedección alguna por mermas, para una liquidación que la Administración dispondra se practique en talón de soundo, a fin de exigir el ingreso de lo que corresidada aplicando las nuevas cuotas, con abono de lo saturación por impuesto de fabricación. De resultar alguna expedición datada cuya asaccisción co esté acordada, se reclamera de la cliona respectiva el oporturo justificante, y de no comprobáse el hecho, les aguardientes ó alcohores que estén en diches circunstancias serán objeto de nueva requidación.

Les pages que hayan de hacare por cosecuencia de las liquidaciones que se proctiquen per cumbio de uno à otro régimen, podran efectuarse en metalico é en pagarés, con sujeción à lo que para el caso se establece en el Regiamento viscatte.

# Oriadores cricdores-exportadores de vinos y coñac y fabricanie: de mistelas

1.º En todas estes bodeges se girsra un balance de la cuenta corriente del alcohol recibido con la cuota de consumo garantida, tomando como carge el total del alcohol ingresado en la bodega y los grados adicionales representados por los vinos recibidos de otros criadores, y como data, el que haya sido carcelado hesta la fecha en que se cambia el régimen por pego del destinado a consumo interior por exportación de vinos ó misteles ó por transferencia ó venta a otros criadores, ya de alcohol, ya de vinos ó mistelas. Tam-